

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

## Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6482

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Julio)

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Palma de Mallorca, Celador de segunda clase, con 850 pesetas, Sargento licenciado, Bartolomé Guif Guif. Idem, Celador de segunda clase, con 850 pesetas, Sargento licenciado, Ramiro García Guitián.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES  
Ayuntamiento de Sóller, Conserje, con 999 pesetas. Anulado.  
Idem, Guardia municipal, con 884 pesetas. Anulado.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

(Gaceta 20 de Julio)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Belas Artes

#### Subsecretaría

RECTIFICACION.—Habiendo aparecido equivocado por error de copia en el anuncio de oposición á la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Mahón, inserto en la *Gaceta* del 11 de los corrientes mes y año, el sueldo correspondiente á dicha Cátedra, se hace público que es el de 3.000 pesetas anuales, en vez de 2.000 que figura.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El Subsecretario, César Simó.

(Gaceta 21 de Julio).

## SECCION OFICIAL

Núm. 1583

### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Agosto de 1908 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 29 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del mismo, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le concedió por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas establecidas para las otras clases de deuda, pero teniendo en cuenta respecto á los títulos amortizados que se deberán presentar endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores. Palma 22 Julio de 1908.—El Interventor, Felix Mateht.

Núm. 1584

### ADUANA DE PALMA

Anuncio.—Se pone en conocimiento del público que el día 3 de Agosto próximo se verificará en esta Aduana la subasta de los géneros abandonados que á continuación se expresan, que serán adjudicados al mejor postor de cuyo cargo correrá el impuesto de derechos reales y advirtiéndose que no se admitirán ofertas que no cubran la tasación.

Lote único

Una caja conteniendo setenta y cinco kilogramos de anuncios litografiados, 75 pesetas.

Palma 21 Julio de 1908.—El Administrador, Juan Ordoñez.

Núm. 1585

### AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El día 3 de Agosto del corriente año, á las diez y media horas del día ya citado tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, pública licitación para contratar las obras de construcción de una acequia de desagüe, que desde la alcañterilla que atraviesa la carretera del Estado, desemboque en la que conduce las aguas al mar, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1906, y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios mu-

nicipales, y con sugestión al pliego de condiciones y presupuesto aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta es de 850 pesetas en baja, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositoria de este Ayuntamiento un depósito provisional del diez por ciento sobre el tipo fijado importe del presupuesto, ó sea de pesetas ochenta, el cual será ampliado por el rematante hasta completar la suma equivalente al 20 por 100 del importe del remate, sirviendole de garantía para la buena ejecución de las obras, hasta después de aprobada la liquidación y recepción definitiva de las mismas, en cuya fecha podrá solicitar su devolución.

Las obras deberán quedar terminadas á los un meses de notificado al contratista la adjudicación definitiva del remate, y ordenado por el Sr. Alcalde su comienzo.

Terminadas las obras serán recibidas por el Sr. Alcalde ó persona que delegue á presencia de un maestro de obras y del contratista, en caso de estar conforme según el parecer de dicho facultativo, y á los dos meses de verificado dicho acto se procederá á la recepción definitiva debiendo realizar el contratista las reparaciones que se observaren debidas á defectos de la construcción; transcurrido dicho plazo de garantía podrá concederse la devolución de la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Bañalbufar 16 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Tomás.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 1586

D. Juan Riera Alemañy, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de la villa de Andraitx.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en este pueblo durante el año 1888, que deben ser continuados en el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo de 1909, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, figuran los que al final se relacionan, cuyo paradero y el de sus padres se desconoce.

En su consecuencia se les cita por el presente edicto para que concurran ante este Ayuntamiento antes del día 13 de Febrero del año próximo en que se cerrará definitivamente aquel alistamiento; pues de no hacerlo se les excluirá del mismo de conformidad á la regla 4.ª del art. 88 de la Ley y á la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándoseles además los perjuicios que haya lugar.

Andraitx 17 de Julio de 1908.—Juan Riera.

Mozos que se citan

Miguel Roselló Mateu, de Juan y Jerónima.

Sebastian Cañellas Ramón, de Gregorio y de Inés María.

Cristóbal Barceló Pous, de Francisco y Francisca.

Núm. 1587

### AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1907.

Sesión del día 1.º de Enero.—Se aprobó la anterior. Se acordó formar la lista de mayores contribuyentes. Se acordó la subasta del Matadero y Plaza pública. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 6.—Se aprobó la anterior. Se acordó convocar á la Junta de asociados. Se acordó dividir en tres las secciones de este término. Se aprobó la distribución de fondos del presente mes. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 13.—Se aprobó la anterior. Se acordó deducir demanda contencioso administrativa, contra la clasificación y dotación de los titulares de Farmacia y solicitar de la Excm. Diputación la autorización necesaria de conformidad al art. 86 de la Ley Municipal.

Sesión del día 20.—Se aprobó la anterior. Se acordó autorizar al Síndico de este Ayuntamiento para otorgar poder á varios procuradores del Colegio de Madrid, y proveerle de la documentación necesaria al efecto. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 27.—Se aprobó la anterior. Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda las cuentas Municipales de 1906. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 3 de Febrero.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda. Se aprobó las cuentas Municipales y su exposición al público. Se aprobó la distribución de fondos del presente mes. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 10.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 17.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se nombró tallador de los mozos del actual reemplazo á Antonio Lladó y Vives. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 24.—Se aprobó la anterior. Se autorizó al Señor Alcalde para interponer recurso de alzada en contra del Señor Administrador de Hacienda, por la exclusión del reparto de Consumos de esta villa al vecino de la misma Bernardo Darder y Homar. Se aprobó el sorteo de vocales asociados. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 3 de Marzo.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 17.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se nombró comisionado para la entrega de los mozos el juicio de exenciones al Secretario don

# PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO				KILÓGRAMOS		LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza . . . . .	32'50	22'50	18'50	25'00	0'45	0'55	1'00	0'30	1'50	1'50	2'00	2'25	0'12	0'12	
Inca . . . . .	29'00	22'00	"	21'50	0'50	0'50	1'50	0'20	1'80	1'80	1'80	2'00	0'05	0'04	
Mahon . . . . .	38'00	25'00	"	28'80	0'60	0'50	0'40	0'40	1'35	1'87	1'87	2'00	0'08	0'09	
Manacor . . . . .	31'00	27'50	"	21'50	0'50	0'50	1'45	0'10	2'00	1'80	1'90	2'25	0'06	0'04	
Palma . . . . .	34'12	28'90	"	25'40	1'22	0'60	1'40	0'50	2'00	1'87	1'87	1'87	0'06	0'07	
TOTALES . . . . .	159'62	120'90	18'50	116'70	3'27	2'65	5'75	1'50	8'65	8'84	9'44	10'37	0'37	0'36	
Precio-medio general en la provincia . . . . .	31'92	24'18	18'50	23'84	0'65	0'53	1'15	0'30	1'73	1'77	1'89	2'07	0'07	0'07	

	QUINTAL MÉTRICO	LOCALIDAD	
			Pesetas.
TRIGO.	Precio máximo . . . . .	34'12	Palma
	Idem mínimo . . . . .	29'00	Inca
CEBADA.	Idem máximo . . . . .	27'50	Manacor
	Idem mínimo . . . . .	22'00	Inca

Palma 21 de Julio de 1908.—El Secretario accidental, Gabriel Mas y Guasp.—V.º B.º—El Gobernador, L. de Irazazábal.

Francisco Vidal y Canals. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 24.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 31.—Fue aprobada la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia habida, acordandose su cumplimiento. Y se levanta la sesión.

**JUNTA MUNICIPAL**

Sesión del día 31 de Enero.—Se aprobó la anterior. Se resolvieron las reclamaciones presentadas en contra del reparto de Ganamos. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 24 Febrero.—Se aprobó la anterior. Se acordó nombrar la Comisión que ha de examinar las cuentas municipales del ejercicio de 1906. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 28 de Febrero.—Fue aprobada la anterior. Fueron aprobadas las cuentas Municipales. Y se levanta la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Valldemosa 5 Julio de 1908.—Francisco Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lladó.

**Núm. 1588**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el 2.º trimestre de 1907.

Sesión del día 7 de Abril.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se aprobó la distribución de fondos. Se aprobó el reparto de tablillos de carro y su exposición al público. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 14.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y se levanta la sesión.

Sesión del día 23.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se aprobó el extracto sesiones del 4.º trimestre de 1906. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 5 de Mayo.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se

aprobó la distribución de fondos del presente mes. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 12.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó el ensanche del cementerio rural de esta Villa. Se formó el pliego de condiciones de subasta del banal de la calle del Huerto de la Cartuja. Se levanta la sesión.

Sesión del día 19.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se aprobó el pliego de condiciones de la subasta del banal de la nueva calle que ha de empalmar con la de la Rosa. Se levanta la sesión.

Sesión del día 26.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se levanta la sesión.

Sesión del día 2 de Junio.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó conceder a D. Francisco Mateu el permiso para construir varias obras en la Plazoleta de Can Medó. Se levanta la sesión.

Sesión del día 9.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se levanta la sesión.

Sesión del día 16.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Fue adjudicada definitivamente á Pedro Antonio Calsfat y Darder, la subasta del banal de la nueva calle por precio de 699 pesetas. Se levanta la sesión.

Sesión del día 23.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó ordenar la limpieza de los corrales y estanques de la población. Se levanta la sesión.

Sesión del día 31.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó el pago de varias cuentas del capítulo de imprevistos. Y se levanta la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Valldemosa 5 Julio 1908.—Francisco Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lladó.

**Núm. 1589**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el 3.º trimestre de 1907.

Sesión del día 7 Julio.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó la distribución de fondos. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 14.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se levanta la sesión.

Sesión del día 21.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se levanta la sesión.

Sesión del día 28.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 4 Agosto.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó la distribución de fondos. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 11.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó declarar partida fallida el descubierto de 180 pesetas por el concepto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1906.

Sesión del día 18.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 25.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 1.º Septiembre.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó la distribución de fondos. Se acordó la confección del presupuesto para 1908. Se acordó el establecimiento de arbitrios sobre los ingresos del presupuesto. Se acordó proceder ejecutivamente contra los morosos de Consumos. Se dió cuenta por el Sindico de haberse dictado sentencia en el pleito contencioso administrativo, á favor de este Ayuntamiento. Se dió cuenta por el Sindico de haberse apelado dicha sentencia. Se acordó fa-

cultar al Sindico para que otorgue poder á varios procuradores de Madrid. Se acordó consignar dos mil pesetas en presupuesto para atender á los gastos del pleito contencioso administrativo. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 8.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 15.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó exponer al público el proyecto de presupuesto Municipal. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 22.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 29.—Fue aprobada la anterior. Se aprobó el expediente de adopción de medios. Se acordó el pago de una cuenta del capítulo de imprevistos. Y se levanta la sesión.

**JUNTA MUNICIPAL**

Sesión del día 8 Septiembre.—Se aprobó el expediente de adopción de medios. Y se levanta la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Valldemosa 5 Julio de 1908.—Francisco Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lladó.

**Núm. 1590**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1907.

Sesión del día 6 de Octubre.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó la distribución de fondos. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 13.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 20.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 27.—Fue aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo

ordenado por la Superioridad. Se acordó el derribo de la pared de la calle de la Rosa. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 3 de Noviembre.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 10.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó proceder ejecutivamente contra los morosos del reparto de Consumos. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 17.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 24.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 1.º de Diciembre.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 8.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 15.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó nombrar Agente ejecutivo de esta localidad a D. Antonio Palmer Lladó. Y se levanta la sesión.

Sesión del día 22.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se autorizó a D. Francisco Vidal Canals para cobrar una relación de bagajes.

Sesión del día 29.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se aprobó la liquidación del ex-Depositario D. Andrés Muntaner y Mas. Se acordó el pago del capítulo de imprevistos de una cuenta presentada por Sebastian Sabater. Y se levanta la sesión.

**JUNTA MUNICIPAL**

Sesión del día 6 de Octubre.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para 1908. Y se levanta la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Valdemos 5 Julio de 1908.—Francisco Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lladó.

**Núm. 1591**

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

En la sesión extraordinaria celebrada el día primero procedió a la formación de la lista provisional de Electores de Compromisarios para Senadores.

En la celebrada el día siete, se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia, despues de aprobada la anterior y ratificada la extraordinaria del día primero; se aprobó el acta de arqueo formada el día treinta y uno de Diciembre último y la distribución de fondos del presente mes; las secciones para la renovación de la Junta Municipal; se acordó prevenir al Recaudador que si durante el plazo señalado por la Hacienda no salda el importe del 4.º trimestre se le hará responsable de los perjuicios que pueda ocasionar y que se le faciliten los empleados para que pueda ultimar los repartos de consumos de 1906 y 1907.

En la celebrada el día catorce se aprobó la anterior y se dió por enterado de los «Boletines» y correspondencia oficial; se acordó pasar al examen de la comision respectiva una relación de fallidas por consumos de 1906; aprobar el plano de reforma de la casa n.º 10 de la calle de Obrador y adquirir dos cabras para el servicio de la Casa de Beneficencia.

En la celebrada el día veinte y uno y de aprobada la anterior se acordó darse por enterado de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia; declarar defi-

nitiva la lista provisional de Electores de Compromisarios para Senadores; autorizar a Luis Lluís Febrer para la construcción de las sepulturas n.º 103 y 104 de los andenes; y conceder un mes de licencia al Concejal D. Antonio Fiol Domenge.

En la que tuvo lugar el día veinte y ocho se aprobó la anterior y se dió por enterado de los «Boletines» y correspondencia oficial; se acordó aprobar el plano de reformas de la casa n.º 3 de la calle de D. Jaime; declarar incobrables varias cantidades de contribuyentes morosos en el reparto de consumos de 1906; y obligar a un vecino reponer en el estado que antes estaba una senda que habia interceptado.

Manacor 19 de Febrero de 1908.—El Presidente, Lorenzo Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

**Núm. 1592**

*D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.*

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número diez y siete.—Palma ocho de Junio de mil novecientos ocho.—En los autos concurso de acreedores de los hermanos D. Martin y D. Bartolomé Sastre y Miguel, acumulados, en que son parte D.ª Catalina Payeras Tomás, el Crédito Balear, D. Bartolomé Coll y Simonet, doña Esperanza Simonet Oliver, D. Pedro Miguel Seguí, D. Francisco Servera Kiscoffer y D.ª Catalina Verd Gual; don Pablo Rebasa Sastre, D.ª Catalina Sastre Miguel, D. Mateo y D. Antonio Sastre y Servera; que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D.ª Catalina Payeras del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Partido de Luca en tres de Junio de mil novecientos siete por el que se resuelve no haber lugar a reponer la providencia recurrida del día quince de Junio próximo pasado en el extremo á que se contrae el recurso, mandando que se esté á cuanto en ella se ordena y que, en consecuencia, luego que quede firme este proveído, se traigan los autos á la vista para sentencia.—Se tiene por separada á D.ª Catalina Payeras Tomás de la apelación con las costas, y por firme la resolución apelada. Para su notificación á D.ª Esperanza Simonet y demás interesados que no se han personado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y comuníquese al Juzgado de primera instancia, con devolución de los autos. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Fermín Verdú.—Javier Valencia.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.—Luis Canals, Secretario auxiliar.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y al objeto de que sirva de notificación á D.ª Esperanza Simonet Oliver, D. Pedro Miguel Seguí, D.ª Francisca Servera Kiscoffer, D.ª Catalina Verd Gual, D. Pablo Rebasa Sastre, D.ª Catalina Sastre Miguel y D. Mateo y D.ª Antonia Sastre y Servera libro y firmo la presente certificación en Palma á diez y siete Julio de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

**Núm. 1593**

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número diez y nueve.—En la ciudad de Palma de Mallorca á trece de Julio de mil novecientos ocho. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercera de mejor derecho deducido por don Jaime Munar y Sastre, propietario, vecino de Algaida, dirigido por el Letrado D. Enrique Sureda y representado por el procurador D. Rafael Ramis, contra D. Miguel Paigserver y Llompart, jornalero, de éste vecindario, dirigido por el Letrado D. Bruno Estarás y representado por el

procurador D. Francisco Pizá, y D.ª María Ferrer y Oliver, representada por los estrados del Tribunal: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Miguel Paigserver de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en diez y nueve de Julio de mil novecientos siete por la que se declara haber lugar á la demanda de tercera producida por Don Jaime Munar y Sastre y en su consecuencia que éste tiene mejor derecho á cubrirse de los dos créditos consignados en las escrituras públicas de catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos ante D. Juan Palou y Coll y veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis ante D. José Alcover, en cuanto á los capitales, intereses y costas, segun resultan fijados en las certificaciones de los folios cuarenta y uno y cuarenta y tres, con el producto de los bienes rematados en el juicio en que esta tercera se ha deducido, sobre el ejecutante D. Miguel Paigserver y Llompart á cubrirse de los suyos, imponiendo á la ejecutada D.ª María Ferrer y Oliver todas las costas del pleito; y se manda que se cumpla lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de procedimiento civil para la debida notificación á dicha ejecutada.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda de tercera interpuesta por D. Jaime Munar y Sastre en cuanto al crédito consignado en escritura pública de catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos ante el Notario D. Juan Palou y Coll, teniendo en consecuencia dicho D. Jaime Munar mejor derecho que el del ejecutante, para cubrirse del espresado crédito, (por capital intereses y costas, segun resultan fijados en la certificación del folio cuarenta y tres é intereses porteros á la liquidación que en ella se consigna) con el producto de los bienes rematados; y declaramos no haber lugar á lo solicitado en la demanda respecto del otro crédito consignado en escritura de veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete y certificación del folio cuarenta y uno; sin hacer especial imposición de las costas causadas en primera y segunda instancia. En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada, la confirmamos, revocándola en lo demas. Mandamos que para su notificación á doña María Ferrer y Oliver, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuese posible notificarla personalmente. Reintegre la representación de D. Miguel Paigserver, con arreglo al timbre de la clase décima el papel de oficio usado por su parte en los presentes autos, si dentro de quinto día no justificase hallarse autorizado para defenderse como pobre. Y el Juez de primera instancia cuide en lo sucesivo de que se use el papel sellado correspondiente por las partes que no estén admitidas á litigar como pobres, ó de que, si hubieren obtenido habilitación para ello, se haga constar debidamente en los autos ó en las piezas separadas que de ellos se formen. Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno.—Fermín Verdú.—Javier Valencia.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

**Núm. 1594**

*Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de la Guardia Civil del puesto del Terreno contra José Pallarés y Valera, natural de Bulla provincia de Murcia, casa-

do, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre amenazas de muerte á su esposa Oddulia Reigal y Nadal, consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma á diez y seis de Julio de mil novecientos ocho; visto ante este Tribunal municipal del distrito de la Lonja que lo forman el Sr. Juez D. Juan Ginard y los Sres. Adjuntos D. Juan Pieras y D. Francisco Gamarra; el presente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto del Terreno, contra José Pallarés Valera, mayor de edad, casado, natural de Bulla, provincia de Murcia, sobre amenazas de muerte á Oddulia Reigal Nadal, y...—Fallamos por unanimidad; que debemos absolver y absolvemos á José Pallarés y Valera de la denuncia formulada contra el mismo, declarando de oficio las costas; y atendiendo á la rebeldía del referido Pallarés, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la debida notificación de los interesados. Asi por esta nuestra sentencia definitiva la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Juan Pieras.—Francisco Gamarra.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública y doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma á los interesados, se expide el presente en Palma á diez y siete de Julio de mil novecientos ocho.—Juan Ginard.—Jaime Salvá, Secretario.

**Núm. 1595**

*Don Miguel Mateu Simonet, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Campanet, provincia de Baleares.*

Certifico: Que en los autos juicio verbal civil se siguen en este Juzgado á instancia de D. Antonio Gelabert Beltran y en concepto de apoderado de D. Martin Rotger y Marcé contra D. José Morell y Martorell sobre pago de cantidad ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «En la villa de Campanet á catorce de Julio de mil novecientos ocho, D. Joaquín Porto y Caimari, Juez Municipal y D. Pedro Ballester Ferragut y D. Bartolomé Mestre Pericás, Adjuntos componentes del Tribunal Municipal de la misma villa; Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal sobre pago de cantidad instadas por D. Antonio Gelabert Beltran en concepto de apoderado de D. Martin Rotger Marcé contra D. José Morell y Martorell el primero vecino de Bager y el último en ignorado paradero.—Resultando.... etc.—Considerando.... etc.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. José Morell y Martorell al pago dentro de tercero día á D. Antonio Gelabert Beltran en el concepto que usa de las cuatrocientas nueve pesetas sesenta y ocho centimos que le reclama del abono del cinco por ciento anual de dicha suma desde el día del acto de protesta hasta que se realice el pago y ratificamos el embargo preventivo acordado en este expediente por auto de diez y seis de Junio último é imponiéndole ademas todas las costas del juicio. Asi por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Porto.—Pedro Ballester.—Bartolomé Mestres.—Publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado hallándose constituido en la Audiencia pública de este día de que certifico. Campanet catorce de Julio de mil novecientos ocho.—Mateu, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. José Morell Martorell libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Campanet á diez y seis Julio de mil novecientos ocho.—Miguel Mateu, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, Joaquín Porto.

**Núm. 1596**

Certifico: Que en los autos juicio verbal civil se siguen en este Juzgado á instancia

de D. Antonio Gelabert Beltran y en concepto de apoderado de D. Martin Rotgé Marcé contra D. José Morell Martorell, sobre pago de cantidad ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.—En la villa de Campanet, á diez y siete de Julio de mil novecientos ocho. D. Joaquin Porto y Caymari Juez municipal, y D. Pedro Ballester Ferragut y D. Bartolomé Mes- tres Pericás, Adjuntos componentes del Tribunal Municipal de la misma villa. Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal sobre pago de cantidad, instadas por D. Antonio Gelabert Beltran, en concepto de apoderado por D. Martin Rotgé Marcé contra D. José Morell Martorell, el primero vecino de Bugar y el último en ignorado paradero.—Resultando..... etc.—Considerando —etc— Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. José Morell Martorell al pago dentro de tercero día á Don Antonio Gelabert Beltran en el concepto que usa de las cuatrocientas treinta y nueve pesetas que le reclama, al abono del cinco p<sup>o</sup> anual de dicha suma desde el día del acto del protesto hasta que se realice el pago y ratificamos el embargo preventivo acordado en este expediente por auto de quince del actual, imponiendo además todas las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Joaquin Porto. —Pedro Ballester.—Bartolomé Mestre.— Publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado hallándose constituido en la Audiencia pública de este día de que certifico. Campanet á diez y siete de Julio de mil novecientos ocho.—Mateu, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. José Morell y Martorell libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Campanet 20 Julio de 1908.—Miguel Mateu, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, Joaquin Porto.

Núm. 1597

El Director del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real Orden comunicada en 24 Marzo último, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en este Hospital Militar, sito en la Isla del Rey, á las diez horas del día doce de Septiembre próximo venidero, con objeto de contratar la carne de vaca y los huevos de gallina necesarios para el suministro de este Establecimiento, durante un año y un mes más, si conviniera al servicio, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas Oficinas todos los días no feriados desde las nueve á las trece, y en el cual se hace constar también el precio límite.

Las proposiciones deberán ajustarse á las condiciones del pliego de las legales ó de derecho, así como al modelo que á continuación se estampa.

Mahón 21 de Julio de 1908.—Luis Lopez.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino..... habitante en..... calle..... n.º..... según cédula personal n.º..... expedida en (tal punto)..... con fecha tal..... y por tal dependencia enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º..... así como de los pliegos de condiciones técnico facultativas y legales ó de derecho, para contratar por un año y un mes más, la carne de vaca y huevos de gallina, necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo á verificar dicho servicio durante el periodo de tiempo anteriormente indicado, con estricta sujeción á las condiciones de dichos pliegos y precio de «tantas pesetas tantos céntimos» de peseta (expresión en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1598

### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de Químicas; tres para la de Derecho; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

«Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerta de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisa-

mente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expodrán al público en el tablón de edic-

tos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 1599

D. Antonio Bernat Jaume, Secretario de la Asociación de Dependientes de Comercio «Unión Protectora Mercantil», de la que es Presidente D. Miguel Binimelis.

Certifico: Que en la Junta General celebrada por dicha asociación el día 5 de Julio de 1908, entre otros consta lo siguiente.—«El Sr. Presidente espuso el deseo de buen número de asociados y la conveniencia para la Sociedad, de dar á ésta el carácter de «Obrera y Socorros Mútuos», en vez de socorros mútuos que en la actualidad tiene, acordándose por unanimidad dicha proposición, así como también poner el expresado acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia á los efectos correspondientes.»

Y para constancia y efectos en el Gobierno Civil de esta Provincia expido el presente en Palma de Mallorca á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Bernat.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Binimelis.

Núm. 1600

### CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuesto de 1908

D. Agustín Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber:—Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Juan Cerdá y Riera, vecino de Manacor, por débitos á la Contribución Territorial Rustica correspondiente al presupuesto de 1908 resulta que de las diligencias practicadas en el mismo, que la finca embargada al deudor D. Juan Cerdá y Riera consistente en una finca llamada Son Negre de cabida de cinco cuarterones que lindan al Norte con Camino, por Este y Sur con tierra de Pedro Antonio Galmes y por Oeste la de Juan Sansó se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio 154 Tomo 58 de esta Villa finca número 1524 Incripción número 1. á nombre de Tomás Riera Riera.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 146 letra E, de la Instrucción, de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan extendidos los recibos talonarios que es á quien se ha seguido el procedimiento ejecutivo, se requiera al actual poseedor, que lo resulta ser D. Tomás Riera y Riera para que en el plazo de cinco días á contar de la fecha de la notificación solvente sin recargo alguno el principal débito, y caso de no verificarlo, expidan certificación sustanciada de los particulares referidos, remitiéndose á la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para la declaración del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el actual poseedor.

Así pues y no constando á esta Agencia el domicilio del nuevo poseedor D. Tomás Riera y Riera ni que tenga en esta localidad persona que le represente con quien puedan tener efecto las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 142 párrafo 3.º y 4.º de la citada Instrucción, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, fijándose además un ejemplar, en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta Villa, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta sus efectos.

Manacor 14 de Julio de 1908.—El Re- caudador Ejecutivo, Agustín Muñoz.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA